

117

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 13 OCT. 2020

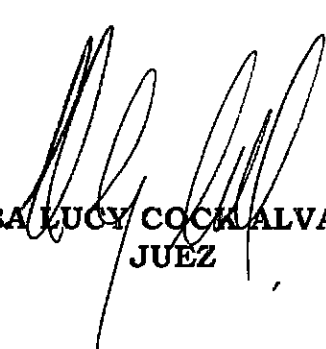
Proceso Divisorio N° 110013103-021-2010-00181-00

Aprobada la liquidación de gastos de la división según auto del 5 de marzo de 2020 (fl. 111) y atendiendo lo resuelto en sentencia adiada 30 de septiembre de 2019 (fl. 381- 382), respecto a la distribución del precio del derecho del demandante, se dispone la entrega de depósitos judiciales de la siguiente manera:

Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 358)	\$30.110.529.00
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 362-363)	\$40.906.825.1
Aracely Téllez (transacción 97)	\$63.000.000.00
Miguel Arnulfo Téllez Barrera	\$87.868.145.9

Por secretaría procédase a la entrega de títulos judiciales, previa la conversión necesaria.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCA ALVAREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

14 OCT. 2020

Bogotá

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

ELECTRÓNICO

de esta misma fecha.

El(los) Jueces

El(los) Secretarios



No. 118

120

Bogotá, D.C., 11 de Agosto de 2015.

CUENTA DE COBRO No. 01

MIGUEL ARNULFO TÉLLEZ BARRERA
C.C. No. 19.158.036

DEBE A:

MARY LEIDY RODRÍGUEZ
C. C. No. 20.492.603
REGIMEN SIMPLIFICADO

LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL \$350.000.00 pesos Mcte.

POR CONCEPTO DE: Gastos de Curaduría dentro del proceso No. 2015-0101.
Exoneración de alimentos, contra JHON ALEJANDRO TÉLLEZ VERANO, proceso que
se adelantó en el Juzgado 08 de Familia de esta ciudad.

Suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 038445862 del Banco
de Bogotá a mi nombre.

A atentamente,

MARY LEIDY RODRÍGUEZ
C.C. No. 20.492.603
Dirección Carrera 75 No. 66-47
Celular No. 3158085626

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12 C-23 piso 8º.
Teléfono fax: 3423479

Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2015.

OFICIO No. 2049

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad.-

Ref. Proceso: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MIGUEL ARNULFO TELLEZ BARRERA
Demandado: JOHN ALEJANDRO TELLES VERANO

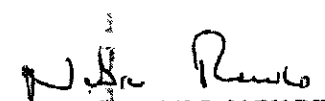
En cumplimiento a la audiencia de fecha once (11) de agosto de 2015, me permito informarle que se resolvió, EXONERAR al señor MIGUEL ARNULFO TELLEZ BARRERA de la cuota alimentaria que fue señalada a favor de su hijo JOHN ALEJANDRO TELLEZ VERANO, el veinte (20) de septiembre de 1993 dentro del proceso de ALIMENTOS iniciado por RITA JULIA VERANO CHACON contra MIGUEL ARNULFO TELLEZ BARRERA, que se tramitó en ese Despacho.

Se adjunta copia del acta de la Sentencia.

Sírvase, proceder de conformidad.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,


NUBIA STELLA REVELO OLIVARES.
Secretaria

121
Señor:

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Divisorio N° 2010 – 0081

De: **MIGUEL ARNULFO TÉLLEZ BARRERA**

Contra : **RITA JULIA VERANO CHACÓN**

Ref.: Divisorio N° 2010 – 0081

ARACELY TÉLLEZ, actuando en condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito dirigirme a su Despacho para presentar dos solicitudes, la primera, se realiza en virtud de su último auto, que ordena la entrega de dineros a la parte actora y a la suscrita apoderada, en tanto se solicita se extiendan los títulos judiciales en proporción de derechos y en especial como se planteó en el acuerdo allegado a su Judicatura con el que se dio fin al incidente de regulación de honorarios.

Segundo se conceda cita a mi poderdante y a la suscrita apoderada para recibir los títulos y ordenes derivadas de ésta decisión judicial, en aras de dar cumplimiento a esto.

En tercer lugar se interpone y sustenta recurso ordinario de reposición y en subsidio de apelación frente al auto en comento, sobre su consideración y determinación, respecto de retener una suma de dinero correspondiente a mi mandante, esto, primero porque el Despacho Judicial, no cuenta con orden que provenga de Despacho Judicial o Administrativo en el cual se ordene la aplicación de cautelares, como es el caso en concreto y por ministerio de la ley la "Retención de Dineros".

Igualmente base del sustento de su decisión, se encuentra en el hecho de la existencia de un proceso de alimentos que aparece con senda certificación de oficina de apoyo, lo que a los ojos de la lógica estaría bien, pero que par con la cual a infortunio de la decisión, no se puede tener en cuenta para ningún efecto, luego existe una decisión judicial que puso fin a dicho procedimiento, y en la que se decidió finalmente exonerar de cuota de alimentos al señor Arnulfo Téllez, tal y como figura en el oficio No. 2049 de agosto 12 de 2015, por eso la imposibilidad que su Despacho reciba alguna vez medida cautelar por éstas circunstancias y de otro lado ha sido abiertamente claro, que se ha dilatado la entrega de dineros que tanto se ha pregonado, se entiende que no

Existe razón jurídica que soporte por más tiempo algún acto dilatorio que siga afectando los derechos patrimoniales de mi representado y se reitera que no se encuentra ajustado a derecho la retención de dineros sin orden de autoridad judicial y menos aun cuando existe un proceso terminado y sin que determine obligación alguna contra mi poderdante Arnulfo Téllez.

Anexo oficio enunciado en la sustentación del recurso.

MEDIO DE PRUEBA. Solicito al señor Juez, se sirva oficiar al juzgado octavo de Familia de Bogotá, para que remita mediante oficio copia de la sentencia donde se exoneró de alimentos al señor **ARNULFO TÉLLEZ BARRERA**, esto dentro del proceso iniciado por **RITA JULIA VERANO CHACÓN**, contra mi mandante.

Del señor Juez.

Con todo respeto,



ARACELY TÉLLEZ

C.C. N° 41.685.357 de Bogotá
T.P. 153.043 del C. S. de la J.

122

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO REPOCICION CON RADICADO 2010181

DM

Districopias Moreno <districopias09@yahoo.es>

Lun 19/10/2020 4:55 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

...

20201019163041001.pdf
492 KB

Doc.docx
301 KB

2 archivos adjuntos (793 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

PROCESO N° 11001 31 03 021 2010 00181 00

En la fecha **25 de enero de 2021** y a la hora de las **8:00 a.m.**, se fijó en lista el presente proceso por el término legal conforme al art 319 del C.G. del P., para efectos del traslado del anterior recurso de reposición que empieza a correr el **26 de enero de 2021** y vence **28 de enero de 2021**.

El Secretario,



OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA